Requisitos de ingreso para el ganado lechero

Documentación de ingreso (sección 831.4, título 3 del CCR; sección 10610 del FAC)

Certificado de inspección veterinaria (CVI): obligatorio. Los animales deben inspeccionarse en los 30 días siguientes a su ingreso al estado.

Exenciones del CVI:

- Ganado que se trasladan directamente al matadero con un certificado de inspección de la marca o una declaración del propietario o embarcador
- Ganado que se traslada directamente a un mercado ganadero autorizado desde la explotación de origen con una declaración del propietario o embarcador

Permiso interestatal de ingreso de ganado: obligatorio para **TODO** el ganado (independientemente de su edad, sexo, finalidad o raza). Los permisos de ingreso tienen una validez de 15 días, incluido el día de su expedición, y pueden obtenerse llamando a la **línea de permisos de la División de Salud Animal**.

División de Salud Animal
Línea de permisos
(916) 900-5052

Identificación oficial (ID) (secciones 831.3 y 831.4, título 3 del CCR; sección 10610 del FAC)

TODO el ganado lechero requiere una identificación oficial individual.

La identificación oficial DEBE figurar en el CVI, excepto para lo siguiente:

- Ganado que se traslada directamente de un mercado de ganado autorizado a un matadero reconocido
- Novillos autóctonos o vaquillas castradas

Nota:

- Si se exige una identificación oficial, pero no se incluye en la lista, el CVI **DEBE** indicar "todos los animales están identificados oficialmente".
- Los requisitos de inspección de las marcas siguen vigentes.

Consulte la hoja informativa del CDFA "Identificación oficial del ganado y los bisontes" https://www.cdfa.ca.gov/ahfss/animal_health/pdfs/OfficialCattleTags.pdf para obtener información detallada sobre los tipos de identificación oficial aprobados para el ganado.

Si transporta ganado a California con un CVI electrónico, tenga la información a mano en su dispositivo o imprima y presente una copia impresa al inspector del puesto de protección fronteriza.

Servicios de Salud Animal y Seguridad de los Alimentos
División de Salud Animal
Sede: (916) 900-5002
Distrito de Redding: (530) 225-2140
Distrito de Modesto: (209) 491-9350
Distrito de Tulare: (559) 685-3500
Distrito de Ontario: (909) 947-5932

Para conocer los requisitos de ingreso en California de otros tipos de ganado y animales, visite lo siguiente:

- Información sobre la circulación de ganado y animales domésticos
- Sitio web interactivo sobre requisitos de ingreso de la AHB del CDFA
- InterstateLivestock.com

En caso de brote de una enfermedad, puede haber requisitos de ingreso adicionales. Para obtener más información sobre la División de Salud Animal, visite www.cdfa.ca.gov/ah.

Requisitos de ingreso para el ganado lechero

Brucelosis
(sección 753.1, título 3 del CCR; secciones 10326 y 10327 del FAC)

Se exige la vacunación oficial contra la brucelosis de los terneros y un tatuaje legible de brucelosis para **TODAS** las hembras lecheras sexualmente intactas de 4 meses de edad o más antes de su traslado al estado.

- Las vaquillas lecheras no vacunadas de 4 a 12 meses de edad necesitan un permiso especial de ingreso para ser vacunadas o esterilizadas tras su llegada o para ser trasladadas a un corral de engorde o matadero registrados.
- Las hembras bovinas no vacunadas de más de 12 meses de edad solo pueden ingresar para ser sacrificadas o con un permiso especial de ingreso para ser esterilizadas tras su llegada o para ser trasladadas a un corral de engorde registrado (si tienen menos de 18 meses) o a un matadero/corral de engorde con matadero.

El ganado vacuno sexualmente intacto de cualquier edad que se traslade desde un área designada de vigilancia de la brucelosis requiere un análisis de sangre negativo para brucelosis obtenido dentro de los 30 días anteriores al traslado al estado y un permiso especial de ingreso.

Tuberculosis (TB)
(sección 758, título 3 del CCR; sección 9932 del FAC)

Se requiere una prueba de TB negativa para el ganado lechero sexualmente intacto de 6 meses de edad o más dentro de los 60 días anteriores al traslado al estado.

Distinción entre vacuno de carne y ganado lechero
(sección 830, título 3 del CCR)

Por **"ganado lechero"** se entiende todo el ganado, independientemente de su edad o sexo o de su utilización actual, que pertenezca a una o varias razas o sea descendiente de una raza utilizada para producir leche u otros productos lácteos destinados al consumo humano, incluidos, entre otras, Ayrshire, Brown Swiss, Holstein, Jersey, Guernsey, Milking Shorthorn y Roja y blanca.

Tricomoniasis
(sección 820.3, título 3 del CCR; sección 10610 del FAC)

Se requiere una prueba de PCR para tricomoniasis individual negativa en toros de 18 meses o más y en toros no vírgenes de menos de 18 meses.

No se aceptan los resultados de pruebas de muestras agrupadas.

Las muestras deben tomarse al menos 10 días después del último contacto con vacas sexualmente maduras, y en un plazo de 60 días antes del ingreso al estado.

El CVI debe incluir la fecha de la prueba de la muestra, el tipo de prueba, el resultado de la prueba y la declaración: **"No se ha diagnosticado tricomoniasis en el rebaño de origen en los últimos 24 meses".**

Exenciones para los toros:

- Traslado a un centro de recogida de esperma certificado Utilizados únicamente para exposición, confinados en un lugar de exposición sin acceso a hembras maduras y que no cambian de propietario
- Traslado directo a un matadero reconocido o a un corral de engorde para su alimentación (sin pastoreo ni exposición a hembras bovinas) y después al matadero